



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076.

Demandante: PEDRO FELIPE ENRIQUEZ VIVAS

Demandados: JOSE MARIA BOLAÑOS SOLANO

Proceso No.: 2018-00070-00

Sotará, Cauca, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Entra el Despacho a decidir sobre la posibilidad de declarar terminado el presente proceso Reivindicatorio, que a través de apoderado judicial formula el señor PEDRO FELIPE ENRIQUEZ VIVAS, en contra del señor JOSE MARIA BOLAÑOS SOLANO, sobre un inmueble rural denominado "LOTE TRUJILLO - PRIMER LOTE", ubicado en la Vereda Sachacoco de esta localidad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-87355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones referidas al proceso REIVINDICATORIO, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto que precede, fechado a 01 de Marzo de 2021.

Como han transcurrido más de treinta (30) días sin que la interesada haya cumplido con la obligación señalada, este Despacho dispondrá la terminación del presente proceso, y ordenará su archivo correspondiente de conformidad con el inciso segundo del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, por el evento del desistimiento tácito de conformidad con el inciso segundo del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, comunicada por medio de oficio número 0189 de fecha 20 de agosto de 2019, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las correspondientes constancias del caso.

CUARTO.- ORDENAR el archivo correspondiente de estas actuaciones, previas las anotaciones estadísticas de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS